

A V I S O S

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION No. 1116/98

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO: Que corresponde a CONATEL establecer el marco dentro del cual se fijarán las tarifas que aplicarán los operadores de servicios de telecomunicaciones que se hallen sujetos a regulación, entre los cuales se encuentran los circuitos dedicados, cuando no estén siendo prestados en condiciones adecuadas de competencia.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el servicio de los circuitos dedicados no está siendo prestado en condiciones de competencia, ya que el mismo está siendo prestado en exclusividad por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

CONSIDERANDO: Que las tarifas deben ser uniformes, homogéneas y que para la aplicación de tarifas de servicios de telecomunicaciones debe considerarse el costo real de proveer ese servicio.

CONSIDERANDO: Que actualmente no existen topes tarifarios aprobados por CONATEL, para este servicio es procedente establecer topes a las tarifas de circuitos dedicados.

POR TANTO: Esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones haciendo aplicación de los Artículos 13, 14, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar los topes tarifarios de los siguientes servicios portadores:

- a) Para los circuitos dedicados locales bidireccionales dúplex de 2 Mbps un tope, TL, de US\$200.00 mensual. Se considerará un circuito dedicado local como aquel cuya distancia en línea recta no exceda 20.0 Kilómetros entre sus extremos.
- b) Para los circuitos dedicados de larga distancia nacional bidireccional dúplex de 2 Mbps un tope TN=US\$10.00 x L; donde L es la distancia entre dos puntos medida en línea recta y expresada en kilómetros. Se considerará que un circuito dedicado es de larga distancia nacional cuando su longitud medida en línea recta sea superior a los 20 Kilómetros.
- c) Para los circuitos dedicados internacionales el tope es la suma del tope tarifario local o nacional más el tope internacional CI, de acuerdo a la siguiente fórmula: $TI = CI + TV$.

Para el cálculo de CI se utilizará 1.3 veces el costo directo para HONDUTEL en contratar el circuito internacional. Para el cálculo de TV se considerará la distancia entre el punto de origen dentro del territorio nacional hasta las fronteras territoriales en el caso de las redes terrestres, o puertos internacionales del operador en el caso de las redes satelitales. El cálculo de TV estará de conformidad con lo establecido en el numeral tercero de esta resolución.

d) El tope para el cargo por nueva instalación y cambios es de US\$150.00.

e) El tope para el cargo por cada terminación analógica para los canales digitales es de US\$7.25 por mes por canal.

SEGUNDO: Aprobar los topes de las tarifas de los circuitos dedicados sujetos a interrupción, los cuales tendrán una rebaja mínima del 50% de los topes aquí establecidos.

TERCERO: Para otras velocidades de transmisión, el tope tarifario se ajustará de la siguiente manera:

$$TV = TI * \frac{V}{2048}$$

Donde TV es el tope tarifario del circuito dedicado local o nacional a la velocidad V, TI es el tope definido en los numerales primero, inciso a) y b) TL y TN respectivamente según corresponda al tipo de circuito, y V es la velocidad de transmisión de datos expresados en múltiplos, submúltiplos, o fracciones de 2048 Kbps.

CUARTO: Para aquellos contratos con plazos menores de un año se realizará un prorrateo semanal a los topes. Se establece la semana como la unidad mínima de prorrateo a los topes.

QUINTO: Se establecerá un descuento mínimo del 10% para contratos superiores a un año y un mínimo del 15% para contratos superiores a los cinco años. Este descuento es aplicable solamente a los cargos establecidos por el numeral primero de esta resolución.

SEXTO: Aprobar los topes para las redes de enlaces punto a punto o enlaces multipuntos, como la sumatoria de los topes tarifarios correspondientes ajustados en función de las velocidades y características de transmisión de cada enlace, basándose en la geometría de dichas redes.

SEPTIMO: El tope tarifario para los pares arrendados telefónicos es de US\$4.00 mensuales. Se entiende por par arrendado el segmento de línea formada por un simétrico de cable multipar que se extiende desde el distribuidor principal de una central, o hasta el distribuidor principal de otra central, o desde el distribuidor principal de la central hasta las instalaciones del abonado.

OCTAVO: Los topes tarifarios indicados en los numerales anteriores constituyen los valores máximos a cobrar. De la misma manera los descuentos establecidos son descuentos mínimos a efectuar.

NOVENO: Aplicar los topes de las tarifas para las señales analógicas como el tope de aquella señal digital necesaria para codificar la señal analógica.

DECIMO: Las cantidades indicadas en Dólares deberán ser pagadas en Lempiras, al precio de referencia establecido por el Banco Central de Honduras a fin de mes, para efectos del proceso de subasta de Dólares. Todos los pagos se realizarán por adelantado al momento de iniciar el servicio y en una forma mensual.

UNDECIMO: Para los efectos de esta Resolución, HONDUTEL queda obligada a informar, reglamentar y publicar las tarifas que establezca

de conformidad a los parámetros establecidos en esta Resolución, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

DUODECIMO: La presente Resolución entrará en vigencia al publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. NOTIFIQUESE.

LIC. NORMAN ROY HERNANDEZ
Comisionado Presidente
CONATEL

ING. FRANCISCO JOSE VALENZUELA A.
Comisionado Propietario
CONATEL

ING. ADOLFO LIONEL SEVILLA
Comisionado Propietario
CONATEL

ING. WALTER DAVID SANDOVAL D.
Secretario Ejecutivo
CONATEL

25 J. 98